



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002934 (UT/22/02656)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	6
D. Modalidad de entrega	11
E. Qué hacer en caso de inconformidad	14
F. Fundamento legal	14
G. Determinación	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Juan Olivares.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 4 de noviembre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002934.
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02656.
- f. **Información solicitada:**

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito el archivo adjunto del correo electrónico de la cuenta institucional de la Vocal Secretaria de la Junta Local del INE Oaxaca, Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, de fecha 20 de junio de 2022, denominado Habitaciones. xlsx que debió incluirse en la respuesta a la solicitud de información pública con folio 330031422002721, mismo que se anexa a esta solicitud.

De igual manera, con base en el principio rector de máxima publicidad, requiero las partidas con las que se cubrieron los hospedajes y la o las facturas de este gasto. Asimismo, solicito la fundamentación y la motivación para efectuar esta reunión de trabajo en la sede del Hotel Santa Cruz Huatulco y no en la sede de alguna junta distrital, pues pareciera que les desagrada realizar las reuniones de trabajo en sus instalaciones y según lo dicho por el titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Oaxaca, licenciado Edgar Humberto Arias Alba, en una reunión de trabajo en Salina Cruz en febrero de este año, no permite que se dilapide el dinero, salvo que dicha restricción sea aplicable solamente para los consejeros electorales y no para los miembros del servicio profesional electoral nacional. Agradezco como siempre sus atenciones.” (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (JL-OAX).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-OAX	07/11/2022 Dentro del plazo	16/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/OAX/JL/VS/012 87/2022	Información pública (punto 1) Confidencialidad parcial (punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 16/11/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 21 de noviembre, reanudándose el 22 de noviembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 22 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la Ley General de Transparencia y Protección de Datos Personales (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Protección de Datos Personales (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencial parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1			
<i>“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito el archivo adjunto del correo electrónico de la cuenta institucional de la Vocal Secretaria de la Junta Local del INE Oaxaca, Mtra. Chrysthian Verónica González Labastida, de fecha 20 de junio de 2022, denominado Habitaciones. xlsx que debió incluirse en la respuesta a la solicitud de información pública con folio 330031422002721, mismo que se anexa a esta solicitud.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-OAX	Información pública	Sí. El área proporciona el correo electrónico enviado de la cuenta de chrysthian.gonzalez@ine.mx el día 20 de junio del 2022, con el asunto “Se convoca a reunión de trabajo” con su anexo Habitaciones, en formato Excel.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6º, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; 10, numeral 3 y 9 Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INE-CT-R-0396-2022

Punto 2			
<p><i>“De igual manera, con base en el principio rector de máxima publicidad, requiero las partidas con las que se cubrieron los hospedajes y la o las facturas de este gasto. Asimismo, solicito la fundamentación y la motivación para efectuar esta reunión de trabajo en la sede del Hotel Santa Cruz Huatulco y no en la sede de alguna junta distrital, pues pareciera que les desagrada realizar las reuniones de trabajo en sus instalaciones y según lo dicho por el titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local de Oaxaca, licenciado Edgar Humberto Arias Alba, en una reunión de trabajo en Salina Cruz en febrero de este año, no permite que se dilapide el dinero, salvo que dicha restricción sea aplicable solamente para los consejeros electorales y no para los miembros del servicio profesional electoral nacional. Agradezco como siempre sus atenciones.”</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-OAX	Parcialmente confidencial (las facturas de este gasto)	Sí. El área señaló que, para la realización de la reunión de trabajo de vocales secretarios y enlaces administrativos de la entidad de Oaxaca, celebrada los días 24 y 25 de junio de 2022, en la sede del Hotel Santa Cruz Huatulco, se erogaron recursos por concepto de hospedaje en la partida 37504 (Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales), lo que se acredita con las facturas expedidas por la persona moral “Operadora Hotelera Eliana S.A. de C.V.”, mismas que adjunta en versión pública por contener datos confidenciales.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 3, fracción IX, 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento; numerales Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) y criterio Cl-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

			<p>INE05/2015 Comité de Información del INE.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Información pública	<p>Sí. El área señaló que respecto de la fundamentación y motivación, la misma se encuentra establecida en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE, en su artículo 68, así como en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros del INE, en los numerales 15 y 16, ya que para que un equipo de trabajo funcione a cabalidad se deben realizar reuniones entre ellos y con los superiores jerárquicos, para determinar si se están alcanzando los objetivos deseados y cómo se están logrando. Esto para conocer si las metas o proyecciones que se trazaron con antelación se han cumplido en su totalidad y si no, tomar las medidas pertinentes a que haya lugar. Por ello es necesario la celebración de reuniones de trabajo entre las vocalías secretariales, enlaces administrativos y jefaturas de la coordinación administrativa, contando con la dirección de la Vocalía Ejecutiva Local.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, Apartado A, fracción I, de la CPEUM; 4, 18, 19 de la LGTAIP; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la LGPP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y; 10, numeral 3 y 9 Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **JL-OAX** señaló que parte de la información solicitada en el punto 2 respecto a las facturas expedidas por la persona moral "Operadora Hotelera Eliana S.A. de C.V.", las mismas son clasificadas como parcialmente confidencial.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencial	Periodo de clasificación¹:	1P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422002934	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/22/02656	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	11 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	16/11/2022		
Número de RA² formulados:	00	Número de RII³ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **JL-OAX** remitió la documentación, que da respuesta a lo solicitado por la persona solicitante en el punto 2, relativa a las facturas expedidas por

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

la persona moral “Operadora Hotelera Eliana S.A. de C.V.”, mismas que se describen a continuación:

◆ **Facturas**

- Nombre de la persona moral
- Domicilio fiscal
- Folio fiscal
- Fecha timbrado
- Número de certificado SAT
- Fecha emisión
- Número de certificado del emisor
- Serie-folio
- Método de pago
- Forma de pago
- Tipo de comprobante
- Tipo de relación
- Cliente
- Complementos
- Cantidad
- Unidad
- Producto/servicios
- Descripción
- Producto unitario
- Total
- Folio
- Certificado SAT
- Fecha
- Régimen fiscal
- Código QR
- Cadena Original (**Sello Digital del Emisor/ Número de serie del CSD del emisor**)
- Sello Digital del SAT
- **Sello Digital del Emisor/Número de serie del CSD del emisor**
- **Número del Certificado del emisor**

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

A continuación, se señalarán de forma general el dato contenido en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señala en negritas a continuación:

Facturas persona moral

- **Sello Digital del Emisor/ Número de serie del CSD del emisor**
- **Número del Certificado del emisor**

En la documentación remitida por el área **JL-OAX**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Facturas	
Titular de los datos personales	Operadora Hotelera Eliana S.A. de C.V. (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Sello Digital del Emisor/ Número de serie del CSD del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número del certificado del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, respecto al datos relativo a **Sello Digital del Emisor/ Número de serie del CSD del emisor y número del certificado del emisor** que obra en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Sello Digital del Emisor/ Número de serie del CSD del emisor	INE-CT-R-0054-2022	03/03/2022	28 a 30
Número del certificado del emisor	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	37 a 39



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencial parcial respecto de los facturas** respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares es una persona física, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

del reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

D. Requerimiento al área

De la revisión realizada por personal de la ST, se advirtió que en la Cadena Original de la factura se encuentra contenido el Sello Digital del Emisor/ Número de serie del CSD del emisor, asimismo se advierte que el dato de número del certificado del emisor también debe ir protegido.

En ese sentido se requiere al área JL-OAX, a efecto de que remita nuevamente la versión pública de las facturas, en las que se proteja el dato Sello Digital del Emisor/ Número de serie del CSD del emisor, así como en la Cadena Original y el número del certificado del emisor en las facturas que pone a disposición

Se otorga **un día** contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 7** le serán remitidos a través de la PNT. Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.
	3. Resolución INE-CT-R-0195-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	JL-OAX
5. Oficio de respuesta INE/OAX/JL/VS/01287/2022, mediante 1 archivo electrónico.	
6. Correo electrónico, mediante 1 archivo electrónico.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

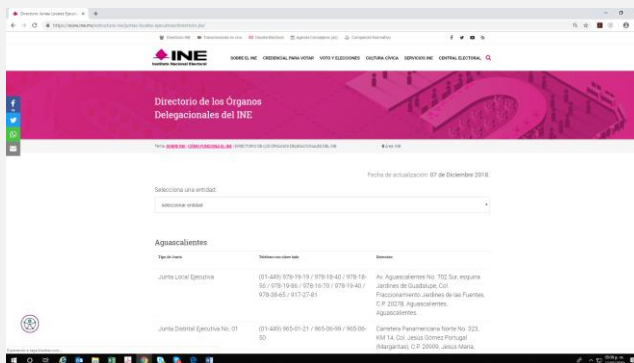
	<p>Versión pública</p> <p>JL-OAX</p> <p>7. Facturas, mediante 11 archivos electrónicos.</p>
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none">• 16 archivos electrónicos
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos del 1 a 7 serán remitidos mediante PNT.</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT).</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición previo pago por concepto de reproducción.
Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.

❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD, con la información proporcionada por el área, es de aclarar que, es la misma información que se notifica por PNT.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, fracciones II, III y IV, 100, 103, 104, 106, fracción I, 107, 113 fracción XI, 114, 116, 129, 130, 136, 138, 139, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, fracciones IX y X de la LGPDPSO; 487,



INE-CT-R-0396-2022

apartado 1 y 490 de la LGIPE; 25, inciso v), 97, numeral 1 de la LGPP; 3, 6, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones II y III, 68, 102, 111, 113 fracción I, 117, 118, 130, párrafo cuarto, 131, 133, 137, 140, 141, 142 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; 10, numeral 3 y 9, 14 numeral 3, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y IV, de Reglamento y; cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información.

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-OAX** (punto 2).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área, **JL-OAX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0396-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422002934 (UT/22/02656)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de noviembre de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

